

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Aprobación inicial de varias Ordenanzas III.C.1161

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1987, aprobó inicialmente las Ordenanzas Reguladoras de las siguientes Tasas:

- Licencias urbanísticas.
- Suministro de agua potable.
- Recogida de basuras.
- Alcantarillado.
- Cementerio.

Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estiman oportunas.

Nalda, a 28 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Pablo Pedro Ruiz Chácharo.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

Aprobación definitiva de una modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, Tasa de recogida domiciliaria de basuras y residuos urbanos III.C.1162

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, de la tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos urbanos.

VI TIPO IMPOSITIVO

Art. 6.— El tipo de imposición estará regulado por la siguiente:

TARIFA

	Trimestrales Pesetas
Viviendas	750
Bodegas particulares	375
Industrias, fábricas, talleres	3.000
Bares y restaurantes	3.000
Comercios en general	1.500

Art. 7.— Las cuotas se devengarán trimestralmente junto con el recibo por suministro de agua potable.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 109.1 del TRRL aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Ollauri, a 24 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 15.— Tasa por entrada de vehículos en edificios y solares III.C.1163

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública del acuerdo de implantación de la Ordenanza fiscal sobre entrada de vehículos en edificios y solares, se entiende definitivamente aprobada.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 15.— TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º.— En uso de las atribuciones concedidas en el art. 22,2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la tasa por entrada de vehículos en los edificios y solares.

Artículo 2º.— El objeto de la exacción está constituido por la reserva de espacio en la vía pública para la entrada de vehículos en edificios y solares.

Obligación de contribuir.

Artículo 3º.— 1. Hecho imponible: Está constituido por el aprovechamiento señalado en el art. 2.

2. La obligación de contribuir nace en el momento de la concesión del aprovechamiento, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3.— Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas naturales y jurídicas beneficiarias de la concesión.

Bases y tarifas.

Artículo 4º.— Base imponible. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos en los edificios y solares.

Artículo 5º. 1. La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada lugar de entrada de vehículos en edificios y solares, por metro lineal 3.700 pesetas.

2. Cuando la calle en la que se da permiso de aprovechamiento sea

inferior a ocho metros se entenderá reservada la misma longitud en la acera opuesta.

Artículo 6º.— Estarán exentos de esta exacción los aprovechamientos cuya titularidad sea el Estado y sus organismos autónomos, Provincia, Municipio, así como las Mancomunidades, Consorcios y otros entes locales de los que pueda formar parte el Municipio.

Normas de gestión.

Artículo 7º.— La tasa se devengará cuando se realice la concesión del aprovechamiento.

Cuando la concesión se otorgue durante el primer semestre se liquidará cuota por todo el año; si la concesión se realiza durante el segundo semestre la cuota tendrá una reducción del 50 por ciento del importe.

Artículo 8º.— El Ayuntamiento publicará un padrón anual de contribuyentes incursos en obligación tributaria que será expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones contra dicho documento fiscal.

Artículo 9º.— 1. Las entidades o particulares interesados en la concesión del aprovechamiento señalado en la presente ordenanza presentarán en el Ayuntamiento la pertinente solicitud.

2. En el caso de alteraciones en el aprovechamiento o la baja del mismo, también están obligados a dar cuenta al Ayuntamiento.

Artículo 10º.— 1) Los titulares de las licencias deberán proveerse de las reglamentarias placas establecidas por el Ayuntamiento. En ellas constará el número de registro, debiendo ser instaladas de forma visible, hacia el exterior y con carácter permanente.

2) La no instalación de las placas o el uso de otras distintas a las establecidas por el Ayuntamiento impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del aprovechamiento sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar.

Responsabilidades y sanciones.

Artículo 11º.— Constituyen infracciones especiales calificadas de defraudación:

1.— La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la obligatoria concesión municipal.

2.— La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el período de concesión.

3.— Utilizar la reglamentaria placa de licencia en lugar distinto al de la concesión.

Artículo 12. 1) En materia de responsabilidades y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

2) La aplicación de sanciones, en ningún caso, impedirá la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Artículo 13.— En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1988 y continuará su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 109.1 del T.R.R.L., aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Ollauri, a 24 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Aprobación inicial del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos III.C.1168

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de noviembre de 1987 el expediente de modificación de créditos nº 1, queda expuesto al público por período de quince días hábiles a efectos de reclamación, caso de no producirse se entenderá el acuerdo definitivo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Ribafrecha, a 25 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Modificación y derogación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1169

A los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 190 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace público el texto literal de la modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se expresan; el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1987.

Ordenanza Fiscal nº 9.— Sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Art. 3. Tarifas:

	Pesetas
1. Concesiones por cada nicho y por diez años	15.000
2. Canon anual de conservación:	
a) Por la conservación de nichos	300
b) Por la conservación de sepulturas	300
c) Por la conservación de panteones	600

Ordenanza Fiscal nº 10.— Sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Art. 5. Tarifas: 300 Pts. por m2 o fracción al año.